

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2020-00166
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JOHN ALBERT ORTEGON MOLINA Y OTRA
DEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Y OTROS

Por cuanto el llamamiento en garantía remitido al despacho por los demandados **BRAYAN FELIPE PEÑA DIAZ y ANDREA PEÑA DIAZ**, a través de su apoderada, mediante correo electrónico del 21/09/2020 reúne las exigencias de los arts. 65, 82 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR el llamamiento en garantía que los demandados **BRAYAN FELIPE PEÑA DIAZ y ANDREA PEÑA DIAZ** le formulan a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**

Téngase notificada a la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con la notificación por **estado** de este proveído, por cuanto se encuentra notificada como demandada en el proceso principal.

Notifíquese a los demás llamados en garantía este auto en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a los llamados en garantía por el término de veinte (20) días (arts. 66 y 369 C.G.P.).

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz (art. 66 inciso primero Idem).

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359ac736cdf98efa9b346fccd63a1f0cd68228b398978a7ed390a7e0db2beb66**
Documento generado en 02/11/2021 05:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>